

**SOLICITUD DE SEGUROS  
SOBRE AUTOMOVILES**

Nº de Solicitud

Nº de Póliza

Código de Asegurado

DATOS GENERALES DEL CONTRATANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Código del Contratante	
Razón Social:				Fecha de Nac.	SEXO Masc. <input type="radio"/> Fem. <input type="radio"/> Jurídico <input type="radio"/>
Dirección exacta Domicilio:				D   M   A	Edad
Dirección de Cobro (exacta)				Teléfono casa	
Correo Electrónico				Licencia Nº	
Celular		Teléfono Oficina		Clase	Vence D.   M.   A.
Número de Documento		Lugar de Nacimiento	Estado Civil	Tarjeta de Identidad	
Municipio		Departamento	País	R.T.N. / R.U.C.	
Cargo		Tiempo de Laborar	<b>DIRECCION LABORAL</b>	Municipio	Departamento
Profesión, Oficio u Ocupación					
Municipio		Departamento	País	Empresa donde Trabaja	Area
País		Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Nombre Comercial		R.T.N. / R.U.C.	Municipio	Departamento	País
Teléfono		Fax	Sitio Web	Tipo de Empresa Pública <input type="radio"/> Privada <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/>	
Actividad Económica: Industrial <input type="radio"/> Comercial <input type="radio"/> Transporte <input type="radio"/> Construcción <input type="radio"/> Agrícola <input type="radio"/> Civil <input type="radio"/> Servicios Financieros <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/> Cual: _____					
¿Ha tenido vínculos comerciales con la empresa? SI <input type="radio"/> NO, <input type="radio"/> en caso de tener especificar:					
Persona Natural <input type="radio"/> Persona Juridica <input type="radio"/>		Carnet de Residencia		Pasaporte <input type="radio"/>	
No. Licencia de Conducir:		Liviana <input type="radio"/> Pesada <input type="radio"/>	Motocicleta <input type="radio"/>	Giro del negocio de la empresa: Profesión u Oficio:	

DATOS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PERSONA JURIDICA

**DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS Y ACEPTACION DE CLAUSULA**

**Declaro expresamente que:**

- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de los marcos legales y los recursos que poseo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal hondureño.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
- Acepto el hecho que de demostrarse falso testimonio en la información aquí presentada, las Compañías de Seguros estan facultadas a dar por terminado el contrato de seguro según se indica en el artículo 1141 del Código de Comercio, sin que esto implique responsabilidad alguna de la Compañía Aseguradora frente al asegurado.

VIGENCIA DE LA POLIZA		TIPO VIG.	SUB-RAMO <input type="radio"/> - 01 - Individual <input type="radio"/> - 02 0 Colectivo	UNIDADES ASEGURADAS
Desde D   M   A	Hasta D   M   A			

ESPECIFICACIONES DE RIESGO

ESPECIFICACIONES DE RIESGOS	DEDUCIBLE Por Accidente	LIMITE (Por Persona)	SUMA ASEGURADA
(A) Colisiones y Vuelcos Accidentales	L.		L.
(B) 1. Incendio, rayo y autoignición; 2. Huelgas y alborotos populares.			
(B) 3. Robo total del automóvil.	"	%	"

ESPECIFICACIONES DE RIESGO	(D) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes	"		"
	(D) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas			"
	(E) Rotura de cristales por cualquier causa excepto a Colisión y vuelco		%	<input type="radio"/> AMPARADO <input type="radio"/> EXCLUIDO
	(F) Equipo Especial (Detallar el equipo en sección indicada al reverso de esta página).			
	(G) Ciclón, huracán y otros fenómenos análogos	L.		<input type="radio"/> AMPARADO <input type="radio"/> EXCLUIDO
	(H) Extensión territorial			<input type="radio"/> AMPARADO <input type="radio"/> EXCLUIDO
	(I) Gastos médicos		Por ocupante L.	Por dos o más L.
	(J) Seguro para ocupantes			Total L.
	ASISTENCIA TOTAL(cobertura adicional)			<input type="checkbox"/> AMPARADO <input type="checkbox"/> EXCLUIDO
DETALLE DE PRIMA	<b>PRIMA NETA</b>			
	RECARGO POR MENOR DE EDAD			
	RECARGO POR MAYORIA DE EDAD			
	RECARGO POR OCUPANTES ADICIONALES RIESGO I			
	RECARGO POR OCUPANTES ADICIONALES RIESGO J			
	RECARGO POR EXTENSION TERRITORIAL C. A.			
	OTROS RECARGOS			
	<b>SUB-TOTAL PRIMA NETA</b>			
	IMPUESTOS SOBRE VENTAS			
	GASTOS DE EMISION			
	<b>TOTALES MONTO ASEGURADO Y PRIMA</b>			
	DESCRIPCION DEL VEHICULO POR ASEGURAR	MARCA FABRICA	AÑO	MODELO
USOS DEL VEHICULO		CAPACIDAD	CAPACIDAD EN : <input type="radio"/> Personas <input type="radio"/> Toneladas	
PLACA N°		MOTOR DE: <input type="radio"/> 1. Diesel <input type="radio"/> 3. Otro <input type="radio"/> 2. Gasolina	N° CILINDROS	COLOR
SERIE N°		MOTOR N°		
EQUIPO ESPECIAL		<input type="radio"/> Radio <input type="radio"/> Tocacintas	<input type="radio"/> Aire Acondicionado	<input type="radio"/> Reloj
<input type="radio"/> C�mper		<input type="radio"/> Parilla <input type="radio"/> Ecualizador	<input type="radio"/> Spoilers	<input type="radio"/> Faros de Niebla
<input type="radio"/> Antena Manual				
<input type="radio"/> Otros:				
FECHA DE COMPRA mes A�o		ESTADO EN QUE LO COMPRO <input type="radio"/> Nuevo <input type="radio"/> Usado	VALOR DEL VEHICULO Con dispensa L.   Con impuesto L.	
�EXISTE ALGUN GRAVAMEN SOBRE EL VEHICULO? SIO NO O AFAVOR DE:				
PAGO DE LA PRIMA		FORMA DE PAGO	N° DE RECIBOS	
<input type="radio"/> CONTADO <input type="radio"/> CREDITO		<input type="radio"/> MENSUAL <input type="radio"/> ANUAL		

Este producto fu  autorizado y registrado por la Comisi n Nacional de Bancos y Seguros, mediante resoluci n SS No. 1937/14-11-2011

PRIMA EN DEPOSITO  
L.

LUGAR Y FECHA DE PAGO

### CONVENIOS DE PAGOS FRACCIONADOS

Primera Letra de:

Letra de:

Letra de:

Letra de:

Letra de:

Letra de:

No obstante el convenio de pagos fraccionados arriba indicado, de la prima anual de L.  
La Compañía se reserva el derecho de exigir al Asegurado el pago total del saldo pendiente al ocurrir un siniestro total o parcial, amparado conforme las Condiciones Generales de la póliza.

### EN CASO DE SER RAZON SOCIAL, ESPECIFICAR NOMBRE DE LOS SOCIOS:

- 1) \_\_\_\_\_ 4) \_\_\_\_\_  
2) \_\_\_\_\_ 5) \_\_\_\_\_  
3) \_\_\_\_\_ 6) \_\_\_\_\_

DECLARO HABERME ENTERADO DEL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA; Y MANIFIESTO QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON VERDADEROS.

### Facilitamos el Pago de sus Pólizas

Ponemos a su disposición las mejores opciones para el pago de sus primas, de forma que garantice la cobertura de sus pólizas, mediante:

1. Cargo Automático a Tarjeta de Crédito. Pague sus primas mediante Cargo a su tarjeta, o de acuerdo a la forma de pago contratada en la póliza, trabajamos con todas las tarjetas del mercado, elija la de su conveniencia:



2. Extra financiamiento. Si eres tarjetahabiente de Credomatic o Banco Promerica, paga tus primas con 0% de intereses, con plazos hasta de 12 meses.



Completa el Formulario de Autorización para el pago mediante Tarjeta de Crédito y acumula puntos de acuerdo a los programas vigentes con su proveedor de tarjetas.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL AGENTE

NOMBRE Y CODIGO DEL AGENTE

#### ADVERTENCIAS:

- a) ES REQUISITO INDISPENSABLE EN CADA ACCIDENTE, DAR AVISO INMEDIATO PARA QUE LA COMPAÑIA INTERVENGA. No se tramitará reclamaciones que no sean autorizadas por la Compañía o por alguna persona designada por ella.
- b) La Compañía no asumirá ninguna responsabilidad y, en consecuencia, quedará exenta de toda indemnización, con relación acualquier reclamo cuando el respectivo accidente haya tenido lugar mientras el conductor es menor de edad, ya sea que esté autorizado para manejar con licencia Provisional o Definitiva, en virtud de estar ello en contradicción con el Reglamento vigente para la Circulación de Vehículos y Peatones en las Vías Públicas.

Asimismo la Compañía opondrá la anterior excepción, cuando el conductor, siendo mayor de edad, conduzca con licencia Provisional, ya que ésta no es más que el medio legal para aprender a manejar. Cuando por cualquier otro motivo se ostente una licencia Provisional, la anterior estipulación no tendrá aplicación.

## CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

**CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiese.

### COBERTURA A; DAÑOS MATERIALES

**1. Bienes cubiertos.** Bajo esta cobertura se ampara el automóvil descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, entendiéndose como tal la unidad automotriz perteneciente al contratante del seguro (Asegurado).

#### CLAUSULA 1a. Riesgos Cubiertos

**Sección (A) - Colisiones y Vuelcos Accidentales** – Ampara los daños y pérdidas materiales que sufra el Automóvil Asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean del propio automóvil o con cualquier otro automóvil, bienes muebles o inmuebles o semovientes.

La Compañía se hace cargo, además, de los gastos de remolque necesarios para el traslado del Automóvil Asegurado en caso de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre, siempre que el total de los gastos indicados en este párrafo no exceda la cantidad de L. 500.00 quedando a cargo del Asegurado el excedente, si lo hubiere.

**Sección (B) - 1 Incendio, Rayo y autoignición** - Los daños materiales que sufra el Automóvil Asegurado, a consecuencia del incendio accidental, rayo y autoignición.

**Sección (B) - 2 Huelgas y alborotos populares** - Los daños materiales, que sufra el Automóvil Asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares.

**Sección (B) - 3 Robo Total del Automóvil** - El robo total del Automóvil Asegurado. La responsabilidad de la compañía por cualquier pérdida o pérdidas cubiertas como arriba se especifica, se limitará al valor real o valor de mercado del Automóvil Asegurado o de las partes del mismo, en el momento en que ocurran las pérdidas.

Deberá entenderse por valor real o de mercado del automóvil, el precio por el que normalmente puede adquirirse un bien u otro de características similares, el cual esta determinado por la libre interacción de la oferta y la demanda, y por ende, representara el valor real de la pérdida que pueda sufrir el asegurado, pero sin constituirse en una fuente de enriquecimiento o lucro para las partes. El valor a indemnizarse nunca podrán exceder, ya sea a consecuencia de una o más pérdidas, de la suma máxima asegurada indicada en la especificación de riesgos.

**Sección (C) - Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes** - La responsabilidad legal del Asegurado, causada por el uso del Automóvil Asegurado, por el valor real o de mercado de daños materiales a otros Automóviles, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del Asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia.

**Sección (D) - Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas** - La responsabilidad del Asegurado como consecuencia de atropello accidental con el uso del Automóvil Asegurado, es decir:

- La indemnización legal que deba pagar el Asegurado.
- Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el Automóvil Asegurado.
- Las costas a que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.

La responsabilidad de la Compañía nunca podrá aplicarse cuando el atropello de personas se refiera a familiares del Asegurado o personas que estén bajo su servicio y quedará limitado a las cantidades que se han detallado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Sección (E) - Rotura de Cristales** - La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (standard) del Automóvil Asegurado por cualesquiera otros riesgos que no sean los de Colisiones o Vuelcos Accidentales, quedando estos

últimos sujetos a los términos establecidos en la Condiciones Particulares de la póliza

**Sección (F) - Equipo Especial** - Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el Automóvil Asegurado contra los riesgos y daños que ampare la Póliza.

Dicho equipo especial se describe en las Condiciones Particulares de la póliza.

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo del Equipo Especial a menos que sea como consecuencia del robo total del Automóvil Asegurado. Las indemnizaciones por este concepto, no podrán exceder de la cantidad consignada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Sección (G) - Ciclón, Huracán y otros fenómenos análogos**- Los daños materiales que sufra el Automóvil Asegurado, directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros) derrumbes, hasta por la suma asegurada bajo los riesgos "A" y "B".

**Sección (H) - Extensión Territorial** - Los daños materiales que sufra el Automóvil Asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta póliza, mientras el Automóvil Asegurado, se encuentre dentro de las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá o sus aguas territoriales. En caso de siniestro, el Asegurado se dirigirá a las siguientes compañías:

- En Nicaragua: " MAFRE NICARAGUA", edificio Invercasa, Primer piso, Managua, Nicaragua. Tel: (504) 2216-2550
- En El Salvador: "MAPFRE LA CENTROAMERICANA" Tel: (504) 2216-2550
- En Guatemala: " MAPFRE GUATEMALA" Tel: (504) 2216-2550
- En Costa Rica: "MAPFRE COSTA RICA" Tel: (504) 2216-2550
- En Panamá: "MAPFRE PANAMA" Tel: (504) 2216-2550

**Sección (I) - Gastos Médicos Para Ocupantes**- Los gastos médicos en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del Automóvil Asegurado, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo, debidas a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del Automóvil Asegurado.

La Compañía pagará los gastos de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la Suma Asegurada para cada ocupante, estipulándose sin embargo, que la obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el accidentado o por muerte del mismo.

- Hospitalización - Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos, incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia.
- Atención médica - Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.
- Enfermera - Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer.
- Servicios de Ambulancia - Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable.
- Gastos de Entierro - Los gastos de entierro hasta por el 25% de la Suma Asegurada en esta sección.

La responsabilidad de la Compañía por esta sección quedará limitada a las cantidades anotadas en el inciso "I" de las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

#### CLAUSULA 2a. Excepciones y Riesgos que no quedan Amparados

- Ningún riesgo de los amparados por esta póliza quedará cubierto, cuando el Automóvil Asegurado se encuentre fuera de los límites de la República de Honduras o de sus aguas territoriales, a menos que se pacte lo contrario de conformidad con la Sección "H" que antecede.
- Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos, lanzados por el Automóvil Asegurado, por personas u otros automóviles, así como los daños causados al Automóvil Asegurado, al sistema de suspensión y dirección, mofle y tubos de escape, carter, diferencial y cualquier otra parte al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del Automóvil Asegurado al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo por el Asegurado.
- Las pérdidas de o daños a carrocerías de madera, faros de niebla, buscadores o de tipo especial, radios, floreros, ceniceros, relojes o cualquier otro Equipo Especial con que esté dotado o se encuentre en el Automóvil Asegurado, a menos que expresamente se haya pactado lo contrario.
- Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyéndose la privación de uso del Automóvil Asegurado.

**Este producto fué autorizado y registrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante resolución SS No. 1937/14-11-2011**

- V. El desgaste natural y la depreciación en el valor del Automóvil Asegurado.
- VI. Las pérdidas o daños ocasionados al Automóvil Asegurado a consecuencia de guerra con naciones extranjeras, invasiones, expropiaciones, confiscaciones, incautaciones o detenciones por cualquier autoridad.
- VII. La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Automóvil Asegurado como consecuencia de su uso a menos que sean causadas por Colisiones o Vuelcos Accidentales, cuando estos riesgos quedan amparados por esta póliza.
- VIII. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran, se causen o se incurran, mientras el Automóvil Asegurado este tomando parte directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento; o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.
- IX. Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del Automóvil Asegurado, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, balsa o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Automóvil Asegurado y/o su carga.
- X. Los daños ocasionados cuando se estén llevando a cabo las maniobras de carga y descarga del Automóvil Asegurado y el funcionamiento en grúas y de aparatos similares.
- XI. Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del Automóvil Asegurado, y las responsabilidades que de ello provengan, así como las responsabilidades penales o criminales en que incurran el propietario y/o conductor del Automóvil Asegurado; a menos que se pacte lo contrario de conformidad con las Secciones "C", "D" y "I", que antecede.
- XII. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o que incurra el Automóvil Asegurado, el propietario y/o conductor del mismo por infracciones graves a los reglamentos de tránsito o a cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso deban considerarse como reveladoras de una grave imprudencia, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente causa del daño, o por embriaguez de la persona que maneje el Automóvil Asegurado, sea o no su propietario, siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual.
- XIII. Salvo convenio expreso en contrario y mediante el pago de la prima correspondiente, la pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el Automóvil Asegurado mientras sea manejado por una persona que sea menor de 21 y mayor de 65 años de edad.
- XIV. Excluyendo todo daño a las llantas y/o cámaras, tanto de uso como de refacción, a no ser que dicho daño resulte como consecuencia de colisión o vuelco accidental.
- XV. No ampara las pérdidas o daños causados por o que resulten de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que sobrevengan como consecuencia de estos acontecimientos, o mientras el Automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con o sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el Automóvil Asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular.
- XVI. Se excluye el robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, a no ser que el robo parcial sea una consecuencia del robo total del Automóvil.

#### **CLAUSULA 3a. OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará sujeto además, a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

**CLAUSULA 4a. Pago de las Primas** - La prima vence en la fecha de la expedición de esta póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente póliza, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía puede declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

**CLAUSULA 5a. Vencimiento o Cancelación** - El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de la misma. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la misma y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

**CLAUSULA 6a. Agravación del Riesgo** - Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca el Asegurado, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

**CLAUSULA 7a. Medidas de Seguridad** - El asegurado tomará todas las precauciones para cuidar el Automóvil Asegurado y para conservarlo en buenas condiciones y estado. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el Automóvil Asegurado por la presente Póliza, transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados, como máximo por el fabricante del Automóvil Asegurado.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si se comprobare que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Compañía.

**CLAUSULA 8a. Precauciones en caso de Accidente** - En caso de algún accidente o descompostura, no se podrá abandonar el Automóvil Asegurado sin que se tomen las precauciones debidas para impedir daños o perjuicios adicionales.

Esta Póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del Automóvil Asegurado antes de que le sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidentes o descomposturas anteriores.

**CLAUSULA 9a. Siniestros** - Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía y a la autoridad de Tránsito más cercana al lugar del accidente, el Asegurado o beneficiario gozaran de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso tan pronto como se entere de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de los hechos.- La falta oportuna de éste aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

El Asegurado remitirá a la Compañía inmediatamente que las reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación que haya presentado a la Compañía. En el caso de robo u otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para conseguir la condenación del culpable.

El Asegurado tendrá la obligación de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado la reclamación a la Compañía. En caso de no hacerlo, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el Automóvil Asegurado, si se ha procedido a la reparación del mismo, sin autorización por escrito de la Compañía.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación, y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

A este efecto, inmediatamente que la Compañía le solicite, el Asegurado otorgará poder en favor de ella o de quien la misma designe. En caso de que el Asegurado faltare a esta condición, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

**CLAUSULA 10a. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado** - Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado, fuere de forma fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio, derivado de las coberturas de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo; o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre hechos que excluirán o podrían restringir las obligaciones de la Compañía; o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la cláusula anterior, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

Asimismo, el Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especie, si hubiere abandonado el Automóvil Asegurado en caso de siniestro.

**CLAUSULA 11a. Reparaciones al Automóvil** - En el caso de siniestro por el cual resulten daños al Automóvil Asegurado, o a otros bienes de terceros que resulten amparados, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el Automóvil Asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que solamente se repondrán el Automóvil o sus partes, cuando éstas o aquel, por el daño sufrido sean irreparables; todo lo anterior a satisfacción del Asegurado.

En el caso de reparar, la Compañía designará el taller que hará la reparación y será responsable de la calidad del servicio, siempre a satisfacción del Asegurado.

Por reparación se entiende, la restauración al estado de uso existente en el momento de ocurrir el evento que produjo el daño del Automóvil Asegurado o sus partes o de otros bienes de terceros que resulten amparados por la póliza. La Compañía podrá pagar en efectivo el monto del daño en base a la cotización recibida del taller antes indicado.

La responsabilidad de la Compañía, en caso de pérdida total del Automóvil Asegurado, no podrá exceder del valor de mercado del mismo en la fecha del evento y tratándose de pérdida parcial, del valor de mercado de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho Automóvil, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula 16a. de las presentes Condiciones Generales.

**CLAUSULA 12a. Reposición de partes** - En el caso que la Compañía optase por la reparación del Automóvil dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último trimestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo de su instalación.

Si el Automóvil Asegurado quedara paralizado por la no existencia de partes, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de ésta póliza y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro que provocó la paralización y la fecha de vencimiento natural de esta póliza.

**CLAUSULA 13a. Robo del Automóvil Asegurado** - En el caso de robo del Automóvil Asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor de mercado del mismo en la fecha del robo; en ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula número 15 de las Condiciones Generales de esta póliza.

**CLAUSULA 14a. Salvamento** - Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía. Asimismo la Compañía podrá tener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

**CLAUSULA 15a. Reducción del seguro por siniestro** - Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza en cada sección de las Condiciones Particulares, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro, durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados.

**CLAUSULA 16a. Pago de las Indemnizaciones** (Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta Trescientos mil lempiras (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la Compañía podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización.

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de trescientos mil (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.

En los casos en que la Compañía haya pagado un siniestro dentro del plazo señalado y posteriormente se probare que existió dolo o fraude, la Compañía podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente.

Los plazos y las condiciones establecidos en la presente póliza, podrán ser modificados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, atendiendo situaciones de interés general, extraordinarias o catastróficas.

**CLAUSULA 17a. Conciliación y Arbitraje** - En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía relacionado directa o indirectamente con éste contrato de Seguro, ya sea por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, cualquier controversia entre las partes, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad correspondiente.

**CLAUSULA 18a. Subrogación** - Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

**CLAUSULA 19a. Prescripción** - Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo al que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de peritos para el ajuste de siniestro, o al entablarse acción judicial.

**CLAUSULA 20a. Licencia para Conducir** - La compañía no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el Automóvil Asegurado sea manejado por persona carente de licencia para conductor de vehículos, expedida conforme a la ley, por la autoridad competente. Esto sin perjuicio de lo estipulado en las excepciones y riesgos que no quedan amparados de estas Condiciones Generales.

**CLAUSULA 21a. Otros seguros** - El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito con acuse de recibo, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el Asegurado intencionalmente con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

**CLAUSULA 22a. Cambio de dueño del Automóvil Asegurado**- Si el Automóvil Asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente. El propietario anterior y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de la propiedad. La Compañía tendrá derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del Automóvil Asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente pero reembolsará a este, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasarán al nuevo adquirente:

I.- Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo en los términos de la ley sobre el contrato de seguros.

II.- Si dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro; y

**CLAUSULA 23a. Indemnización reducida** - Queda expresamente entendido y convenido que, en todos y cada uno de los casos de reclamación por la realización de los riesgos amparados por la presente póliza, y una vez ajustada la cantidad que deberá pagarse, el Asegurado participará con la suma que se ha indicado como deducible en las Condiciones Particulares y/o en el endoso adherido si lo hubiere; siendo responsable la Compañía únicamente por la diferencia existente entre dicha suma y el monto de las pérdidas o daños. A este efecto, cada accidente será considerado como una reclamación por separado.

**Este producto fué autorizado y registrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante resolución SS No. 1937/14-11-2011**